



ICRC

SERVICIO DE ASESORAMIENTO EN DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Convención de 1997 sobre la prohibición de las minas antipersonal

La Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (Convención sobre la prohibición de las minas antipersonal) forma parte de la respuesta internacional al sufrimiento generalizado que producen las minas antipersonal. La Convención se basa en normas consuetudinarias de derecho internacional humanitario aplicables a todos los Estados. Estas normas prohíben el empleo de armas que, por su índole, no distingan entre personas civiles y combatientes o causen sufrimientos innecesarios o daños superfluos. La Convención se abrió a la firma el 3 de diciembre de 1997 en Ottawa y entró en vigor el 1 de marzo de 1999.

¿Por qué es necesario prohibir las minas antipersonal?

Las minas antipersonal no pueden distinguir entre soldados y personas civiles y suelen matar o mutilar gravemente. Al ser relativamente baratas, pequeñas y de fácil manejo, causan indecibles sufrimientos y devastan social y económicamente a docenas de países en todo el mundo. En opinión de muchos Estados y organizaciones, lo que se había hecho anteriormente no bastaba para resolver de forma adecuada el problema que planteaban esas armas.

¿Qué obligaciones básicas se enuncian en la Convención?

Los Estados que se adhieran a este tratado *no deben, en ninguna circunstancia, emplear, desarrollar, producir, almacenar o transferir minas* ni ayudar a un tercero a que lo haga. Además, deben *destruir*, en el plazo establecido, *las minas antipersonal existentes*, estén almacenadas o sembradas. Puede conservarse una reducida cantidad de minas con la única finalidad de desarrollar técnicas de remoción y

destrucción de minas y para formar a personal en estas técnicas.

¿A qué minas afecta esta Convención?

Las minas antipersonal han sido "*concebidas para ser colocadas en el suelo o cerca de éste y que explodieren por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona*". Para los negociadores, los dispositivos "improvisados" producidos mediante la adaptación de otras municiones a fin de que funcionen como minas antipersonal quedan también prohibidos por el tratado. La Convención prohíbe solamente las minas antipersonal. No afecta a: a) las minas contracarro o antivehículos (reguladas por la Convención de las Naciones Unidas de 1980 sobre Ciertas Armas Convencionales y las normas generales del derecho internacional humanitario); b) los "dispositivos antimanipulación" colocados en las minas antivehículos para evitar su remoción ni c) las municiones "detonadas a distancia", que sólo pueden ser activadas manualmente por un combatiente y no pueden explosionar sólo por "la presencia,

la proximidad o el contacto de una persona".

¿Cómo y cuándo deberán destruirse las minas antipersonal existentes?

Las minas antipersonal almacenadas deberán destruirse en el plazo de los cuatro años siguientes a la entrada en vigor de la Convención para un Estado. Todas las minas antipersonal sembradas deben ser destruidas en el lapso de diez años después de la entrada en vigor de la Convención. Hasta que no se efectúe esa destrucción, hay que hacer todo lo posible por identificar las zonas minadas y señalarlas, vigilarlas y protegerlas mediante vallas u otros medios para impedir el acceso a las personas civiles. Si un Estado no puede destruir totalmente las minas sembradas al cabo de los diez años estipulados, puede solicitar una reunión de Estados Partes con objeto de ampliar el plazo y pedir ayuda para cumplir su obligación.

¿Cómo ayuda el tratado a las víctimas de las minas?

Según la Convención, todos los Estados Partes que puedan hacerlo se comprometen a proporcionar ayuda para la remoción de minas, las campañas de sensibilización al problema de las minas y el cuidado y la rehabilitación de las víctimas que esas causen. Los Estados afectados por las minas tienen derecho a solicitar y recibir esa ayuda directamente de otros Estados Partes en el tratado, de las Naciones Unidas, de organizaciones regionales o nacionales, de los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y de organizaciones no gubernamentales. Estas disposiciones complementan las obligaciones de los Estados para con los respectivos ciudadanos, incluidas las personas discapacitadas, las familias de víctimas fallecidas y las comunidades afectadas por las minas.

¿Cómo se supervisa el cumplimiento del tratado?

La Convención contiene varias medidas para velar por que sus disposiciones se respeten y para hacer frente a las presuntas violaciones. Los Estados tienen que presentar informes todos los años al secretario general de las Naciones Unidas sobre las medidas de nacionales que haya adoptado para la aplicación de la Convención, sobre todas las minas antipersonal almacenadas, las zonas minadas, las minas conservadas con fines de formación, la destrucción de minas y las medidas tomadas para evitar que las personas civiles se adentren en zonas minadas. Para facilitar la retirada de minas, los Estados Partes deben suministrar información técnica pormenorizada acerca de las minas que han fabricado en el pasado. Los Estados también pueden, si lo desean, informar sobre otras gestiones que emprendan para aplicar la Convención; por ejemplo, sobre la asistencia que ofrecen a las víctimas.

Si hay dudas sobre el cumplimiento del tratado por un Estado, se puede solicitar al secretario general de las Naciones Unidas un esclarecimiento y, si se considera necesario, se puede convocar una reunión de Estados Partes. En esa reunión puede decidirse enviar una misión investigadora obligatoria al territorio pertinente del Estado de

que se trate por un periodo de hasta 14 días. Sobre la base del informe de la misión, los Estados Partes, reunidos, pueden proponer medidas correctivas o jurídicas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Hasta la fecha, no se ha recurrido a esas disposiciones y los Estados Partes han resuelto las diferencias mediante la cooperación.

¿Qué debe hacer un Estado para aplicar la Convención?

Desde la entrada en vigor de la Convención, un Estado que quiera adherirse al instrumento debe presentar un instrumento de aceptación ante el secretario general de las Naciones Unidas, depositario del tratado. La Convención es vinculante para ese Estado seis meses después de que deposite su instrumento de aceptación ante el secretario general de las Naciones Unidas.

De conformidad con el tratado, los Estados también deben tomar medidas nacionales legislativas y administrativas, incluida la imposición de sanciones penales, para garantizar el respeto de las disposiciones por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control. Esto puede requerir la promulgación de leyes penales. Puede también requerir que se impartan instrucciones administrativas a las fuerzas armadas y se efectúen cambios en la doctrina militar.

¿Puede un Estado prohibir las minas antipersonal y adherirse al Protocolo II a la Convención de 1980 sobre Ciertas Armas Convencionales?

Un Estado puede adherirse a los dos instrumentos, si bien las disposiciones que deberá aplicar son las de la Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal, las cuales son más estrictas. Las primeras normas relativas al empleo de minas antipersonal figuran en el Protocolo II de la Convención de 1980 de las Naciones Unidas sobre Ciertas Armas Convencionales. El Protocolo, que fue enmendado el 3 de mayo de 1996, regula el empleo de todos los tipos de minas, incluidas las minas cuyo fin es destruir tanques y otros vehículos. También regula las armas trampa, las municiones

accionadas por control remoto y artefactos explosivos improvisados. Además de regular las armas no cubiertas por la Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal, el Protocolo permite que un Estado exija a una Parte que use minas las retire cuando terminen las hostilidades. Es posible exigir el cumplimiento de esas disposiciones en cualquier conflicto respecto de otro Estado Parte en el Protocolo enmendado, independientemente de si se ha adherido o no a la Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal. Por lo tanto, se alienta a los Estados a adherirse tanto a la Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal, como al Protocolo II enmendado.

Pueden obtenerse carpetas relativas a la Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal y a la Convención de 1980 sobre Ciertas Armas Convencionales dirigiendo al CICR el correspondiente pedido.

Mecanismos de revisión y puesta en práctica

Los Estados Partes se reunirán con regularidad (actualmente cada año) para abordar cuestiones relacionadas con la aplicación o puesta en práctica de la Convención. Además de estas reuniones oficiales, los Estados Partes suelen reunirse entre períodos de sesiones una vez al año a fin de fortalecer el funcionamiento de la Convención. La Unidad de Apoyo para la puesta en práctica también lleva a cabo actividades durante todo el año para ayudar a los Estados Partes a lograr la puesta en práctica y la universalización de la Convención, entre otras tareas.

Asimismo, de conformidad con la Convención, se ha de celebrar con regularidad una Conferencia de Revisión. La tercera Reunión de Revisión de la Convención tendrá lugar del 23 al 27 de junio de 2014, en Maputo.

El CICR, entre otras instituciones internacionales pertinentes, puede ser invitado como observador a todos esos mecanismos de revisión y puesta en práctica de la Convención.